



**FINANCIAL
IURIS**

REVISTA

MundoFyde

Referencia del Mundo Globalizado de las Finanzas y el Derecho



**PREVENCIÓN EN MATERIA DE
LEGITIMACIÓN DE
CAPITALES,
FINANCIAMIENTO AL
TERRORISMO Y DEMÁS
DELITOS DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA**

*Segunda
Edición*

Juntos nos Proyectamos Más

CARACAS, VENEZUELA. MAYO, 2020

REVISTA *MundoFyde*

Volumen 2, n° 2
Fecha del boletín
Mayo de 2020

Página 1

Línea de Edición: Prevención en materia de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Demás Delitos de Delincuencia Organizada

Contenido

Prólogo	1
¿Qué es la Legitimación de Capitales?	2-3
La Delincuencia Organizada: Análisis de su incidencia en las Organizaciones	4-5-6
Riesgos Financieros	7-8-9
La Debida Gestión del Riesgo por las Organizaciones	10-11
Yo salvo vidas	12-13
Mutación Doctrinal y Criminológica del Delito: Lavado de Activos en la República Dominicana.	14-15
Articulist	16
Anunciantes	17

Prólogo

Mundo Fyde, es una revista libre, en idioma castellano, que hace referencia al mundo globalizado de las finanzas y el derecho, como eje central del entorno corporativo.

Las publicaciones son desarrolladas por el Corporativo Financial Iuris SR10, C.A., y son escritas por un conglomerado de profesionales especialistas en diversas temáticas del área financiera y jurídica, los cuales son cuidadosamente seleccionados en función a su formación profesional y experiencia en tópicos actuales y de interés.

El contenido redaccional y publicitario de la revista no refleja la posición de la dirección editorial. Cada articulista es responsable de lo que escribe. Prohibida la reproducción parcial o total del contenido de la revista sin previa autorización escrita de la dirección editorial.

Toda la información publicada, está sometida a derechos de autores, editores de la revista y los articulistas.



¿QUÉ ES LA LEGITIMACIÓN DE CAPITALES?

Debemos entender este término de acuerdo a lo establecido en la Convención de Palermo (2000), según el artículo 6, que establece, se deberá tipificar como delito el «blanqueo del producto del delito», entendido en nuestra legislación específicamente la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (LOCDOFT, 2012), como el delito de «Legitimación de Capitales», que por sí solo, no se entiende de manera palmaria, sino, que requiere hacer un análisis exhaustivo de este dispositivo penal para su interpretación

Analizando el artículo ut supra mencionado, podemos colegir que la comunidad internacional pretende que de manera global se tipifique éste delito cuando se cometan intencionalmente para la «conversión o transferencia de bienes», a sabiendas de que dichos bienes son producto directa o indirectamente de la comisión de un delito, con el propósito de «ocultar o disimular el origen ilícito o su verdadera naturaleza»; también, es punible bajo este mismo paradigma, el «ayudar» a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos.



Además, la convención indica una serie de modos de cometer el delito de legitimación de capitales, siendo éstas, la «adquisición, posesión o utilización» de bienes, a sabiendas, en el momento de su recepción, de que son producto del delito; y la «participación» en la comisión de cualesquiera de los delitos de delincuencia organizada, así como la asociación y la confabulación para cometerlos, el intento de cometerlos, y la ayuda, la incitación, la facilitación y el asesoramiento en aras de su comisión. Lo anterior, nos lleva a concluir que, para estar en presencia del delito de legitimación de capitales, tenemos que identificar primero el «delito grave o determinante» cometido por cualquier persona distinta al legitimador, del cual provienen los bienes o activos que se pretenden legitimar. El cual se encuentra definido en el numeral 10 del artículo 4 de la LOCDOFT (2012), «Delitos graves: Aquellos cuya pena corporal privativa de libertad exceda los cinco años de prisión o afecte intereses colectivos y difusos». (p. 393.057)



Autor del artículo:
Abg. Msc. José Luis Gañán
Bastidas



Concatenado lo anterior con el artículo 27 ejusdem, donde «se consideran delitos de delincuencia organizada, además de los establecidos en esta Ley, todos aquellos contemplados en el Código Penal y demás leyes especiales, cuando sean cometidos o ejecutados por un grupo de delincuencia organizada en los términos señalados en esta Ley» (p. 393.060). Cumpliendo nuestra legislación con la técnica de «la lista» y «el umbral», ya que, cualquier delito que sea tipificado a futuro podrá quedar dentro del umbral de los delitos graves.



Autor del artículo: Abg. Msc. José Luis Gañán Bastidas

En el mismo orden de ideas, culminamos concatenando a su vez con el numeral 9 del artículo 4 Ibídem, que define como «Delincuencia organizada: La acción u omisión de tres o más personas asociadas por cierto tiempo con la intención de cometer los delitos establecidos en esta Ley (...) Igualmente, se considera delincuencia organizada la actividad realizada por una sola persona actuando como órgano de una persona jurídica o asociativa, con la intención de cometer los delitos previstos en esta Ley.» (p. 393.057)

Coligiendo de lo anteriormente expuesto, que para que se configure el delito de legitimación de capitales, se deben cumplir una serie de requisitos que, estando ausentes o por errónea interpretación de la norma jurídica, no vamos a ser asertivos en la identificación de sus causas críticas y formular estrategias, planes y programas para enfrentarlos, y sin prevención, no habría represión de esos delitos cometidos por grupos de delincuencia organizada que en ningún caso se pueden confundir con la delincuencia común.

Es por eso que para Ramírez (2005), la Legitimación de Capitales no es cualquier delito, ni puede ser cometido por la delincuencia común, entiéndase éstas como pandillas, bandas o mafias, y concluye el autor que «En consecuencia, se está ante un problema global contemporáneo, político, económico y social, complejo, complicado, enredado, de incertidumbre dura, de final abierto o continuo, que es considerado en estrategia como una amenaza pluriofensiva, y un complejo y grave desafío para los gobiernos, ...» (p. 43)



Referencias Bibliográficas

Ley Aprobatoria de la "Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional" (2002). Gaceta Oficial de la República de Venezuela, 37.357, Enero 4, 2002.

Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (2012). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 39.912, Abril 30, 2012.

Ramírez M., B. (2005). El Estado paralelo. Sólo negocios. (1ª ed.). Caracas: bid & co. Editor c. a

LA DELINCUENCIA ORGANIZADA: ANÁLISIS DE SU INCIDENCIA EN LAS ORGANIZACIONES

La delincuencia organizada, es un grave problema que perjudica a toda la sociedad, presentando mayormente un movimiento expansivo, que aspira posicionarse en varios países y organizaciones donde puedan encontrar un cúmulo de oportunidades para obtener un beneficio ilícito a través de diversos medios y canales; intentando conseguir vínculos con altas personalidades gubernamentales y del entorno empresarial y mercantil, que le permitan mezclarse en todas la esferas sociales para alcanzar posiciones de privilegio que le faciliten el desarrollo de sus actividades delictivas.

En este sentido, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, mejor conocida como la Convención de Palermo, que entró en vigor en el año 2000, representa un instrumento normativo de mucha relevancia a nivel mundial, ya que promueve la cooperación multilateral, la prevención, la investigación y el combate de la delincuencia organizada internacional en sus diferentes manifestaciones.



Esta famosa convención, contiene aspectos claves como el carácter transnacional del delito; la obligación de que los Estados miembros, incorporen dentro de sus normativas mecanismos que permitan el intercambio, recopilación, análisis y difusión de información a nivel nacional e internacional, a través de una Unidad de Inteligencia Financiera; la vigilancia transfronteriza; la penalización de la corrupción; la responsabilidad de las personas jurídicas por su participación en delitos graves; la no utilización del secreto bancario como excusa para la no cooperación, entre otras.

En este aspecto, cónsona con dicha Convención la legislación venezolana, contempla en el artículo 4 numeral 9 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, la siguiente definición de Delincuencia Organizada:

"Acción u omisión de tres o más personas asociadas por cierto tiempo con la intención de cometer los delitos establecidos en esta Ley y obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico o de cualquier índole para sí o para terceros. Igualmente, se considera delincuencia organizada la actividad realizada por una sola persona actuando como órgano de una persona jurídica o asociativa, con la intención de cometer los delitos previstos en esta Ley".



*Autor del artículo:
Abg. Msc. Alexandra
Rodríguez.*

Claro está, que las normativas internacionales en materia de Delincuencia Organizada, implican la responsabilidad de los países que las suscriben de adecuar sus legislaciones a dichos criterios e implementar eficaces Sistema de Prevención y Control en cada uno de los Órganos y Entes de control. No obstante, este no es un tema exclusivamente gubernamental, puesto que las organizaciones señaladas por la regulaciones internas como sujetos obligados, tienen el deber de instaurar un Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR), y este constituye más que un mero cumplimiento normativo, una forma de proteger sus operaciones de los crecientes focos de delincuencia organizada.



Autor del artículo: Abg. Msc. Alexandra Rodríguez.

Al respecto, un informe publicado en abril de 2020 por la Oficina Europea de Policía (EUROPOL), señala que el crimen organizado aprovecha la situación de inestabilidad provocada por la pandemia para atacar más fuerte e implementar nuevas formas delictivas que perdurarán en el tiempo, destacando el cibercrimen como un factor de alerta en la economía y la sociedad en general; donde resaltan tres puntos focales, a nivel organizacional:

- El manejo de la información, que debe acompañarse con un monitoreo anticipado que permita identificar señales de alerta; como el uso de Identidades virtuales que pudiesen ser usuarios de fachada en línea.
- Las líneas de ocupación marcadas por el teletrabajo, afianzado en el uso creciente del almacenamiento distribuido en la nube y las plataformas en línea, lo que puede transformarse en vectores de ciberataques que den acceso a bases de datos de las organizaciones y de los clientes.
- Las formas de pago modernas como la banca móvil, las tarjetas prepagadas, los pagos a través NFC, aplicativos como Paypal y las famosas criptomonedas, entre otras.

Así mismo, el diario el país en mayo 2020, publicó que un grupo de hackers atacó el sitio web del bufete de abogados Grubman Shire Meiselas & Sacks, amenazando con desvelar detalles personales de sus clientes, sino le cancelan la suma veintiún millones de dólares. Y la Oficina Federal de Investigaciones (FBI), indicó según información publicada en abril 2020 que:

"No solo hay numerosos proveedores de servicios de activos virtuales en línea, sino también miles de quioscos de criptomonedas situados en todo el mundo que son explotados por los delincuentes para facilitar sus planes. Muchos delitos financieros tradicionales y esquemas de lavado de dinero se orquestan ahora mediante criptomonedas."



Autor del artículo: Abg. Msc. Alexandra Rodríguez.

Por su parte, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), publicó en mayo 2020 un informe a través del cual hace un llamado a seguir sus orientaciones sobre identificación digital, las cuales le permitirán a las organizaciones tomar medidas simplificadas de debida diligencia, y mejorar la seguridad, privacidad y la identificación de las personas de forma remota antes y durante las transacciones, al tiempo que reduce los riesgos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo; fomentando además el uso efectivo de la tecnología financiera (Fintech), las regulaciones tecnológicas (Regtech) y la Tecnología de supervisión (Suptech) para evitar contagios al realizar transacciones a través de contacto físico.

Finalmente, considerando los anteriores señalamientos, no queda duda que la delincuencia organizada es un delito transnacional que deb



Referencias Bibliográficas

Cointelegraph en Español (2020). Artículo titulado: *El FBI advierte que el número de las estafas relacionadas con las criptomonedas podría aumentar durante la pandemia*. Disponible en: <https://es.cointelegraph.com/news/crypto-holders-being-targeted-by-covid-19-scammers-fbi-warning>

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos (2000). Disponible en: <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-spdf>

Diario el País (2020). Artículo titulado: *Hackeado el despacho de abogados de las estrellas de Hollywood*. Disponible en: <https://elpais.com/gente/2020-05-13/hackeado-el-despacho-de-abogados-de-las-estrellas-de-hollywood.html>

Grupo de Acción Financiera (GAFI) - 2020. *Riesgos y respuestas de políticas relacionadas con el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo relacionados con COVID-19*. Disponible en <https://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/COVID-19-AML-CFT.pdf>

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.447 de fecha 16 de junio de 2010.

LEY ORGÁNICA CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.912 del 30 de abril de 2012

OFICINA EUROPEA DE POLICÍA (EUROPOL). *Más allá de la pandemia, Como el COVID-19 dará forma al panorama de la delincuencia organizada y grave en la Unión Europea*. Disponible en: <https://www.europol.europa.eu/publications-documents/beyond-pandemic-how-covid-19-will-shape-serious-and-organised-crime-landscape-in-e>



RIESGOS FINANCIEROS

Cualquier actividad que el ser humano realice está expuesta a riesgos de diversa índole los cuales influyen de forma diversa en los resultados esperados. La capacidad de identificar evaluar y administrar los riesgos, su origen e impacto constituye ciertamente una tarea difícil pero necesaria para el logro de los objetivos. En el caso específico de las entidades de intermediación financiera, el desempeño de estas instituciones depende de la gestión de los riesgos inherentes a su actividad.

Por esto, en los últimos años las tendencias internacionales han registrado un importante cambio de visión en cuanto a la gestión de los riesgos: pasando de un enfoque tradicional a uno basado en la identificación, monitoreo, control, medición y divulgación de los riesgos, y lo cual se encuentra presente en todas las leyes y normas que rigen los sectores financieros en Venezuela en cuanto a la prevención y control de la Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Ahora bien, valdría la pena preguntar: ¿cuál de las fases de la Gestión basada en Riesgo es de mayor importancia y por qué? La fase de mayor importancia es la **identificación del riesgo**, esta es una actividad crítica dentro de su administración de riesgos, debido a que, en caso de tener inconsistencias en esta etapa, el desarrollo de los procedimientos consecuentes puede tener repercusiones. Dicha actividad se realiza a partir del entendimiento de los procesos y subprocesos, además de la detección de los posibles eventos que pueden afectar el cumplimiento de los propósitos estratégicos.



Autor del artículo:
Esp. Mayori Silva

AUTOEVALUACIÓN DE RIESGO

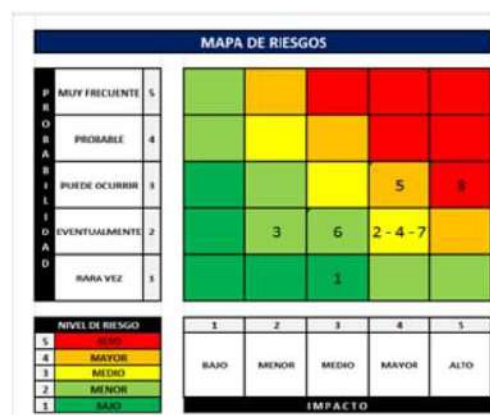
Las Instituciones Financieras deben tomar en cuenta su autoevaluación y los elementos que confluyen en ese proceso, para puntualizar las fallas en sus procesos se debe partir de las actividades intrínsecas establecidas por las instituciones a los procesos sustantivos, adjetivos y estratégicos (por lo que es indispensable contar con un mapeo completo de los procesos de la entidad). El análisis de esos factores internos se llevan a cabo a partir del conocimiento de situaciones del entorno de la institución, ello supone aspectos sociales, económicos, culturales, legales y tecnológicos.

Es importante resaltar que dentro de los factores externos se encuentran los Medioambientales: pandemias, terremotos, inundaciones, Incendios, inestabilidad social, entre otros; los factores medioambientales detonan riesgos críticos de continuidad de la operación en las instituciones, y ante la situación que se vive en la actualidad con el Covid-19 se ajusta a la realidad, lo que serviría para cuestionar si realmente las instituciones financieras dentro de sus mediciones de riesgo tomaron en cuenta esta variable y qué planes de acción previeron ante estos eventos.

Autor del artículo: Esp. Mayori Silva

Esta coyuntura nos lleva a la siguiente interrogante: ¿Qué es una **Matriz de Riesgo**? según la Norma internacional ISO Guía 73:2013 para el vocabulario de Gestión de Riesgo número 3.6.1.7 la define de la siguiente manera *“matriz de riesgos, herramienta que califica y muestra los riesgos definiendo rangos para la consecuencia y la probabilidad”*, es así como una matriz de riesgo constituye una herramienta de control y gestión normalmente utilizada para identificar las actividades (procesos y productos) y qué nivel de riesgos inherente representa tomando en cuenta factores exógenos y endógenos relacionados con esos riesgos. La matriz debe ser una herramienta flexible que documente los procesos y evalúe de manera integral el riesgo de una institución, a partir de los cuales se realiza un diagnóstico objetivo de la situación global del riesgo de una entidad.

En este contexto para la elaboración de las mismas y una vez identificada todas las actividades se debe seguir lo establecido en las normas ISO 31.000 e ISO 31.010, lo primero es identificar las fuentes o factores que intervienen, es decir los llamados “factores de riesgo o riesgos inherentes”. El riesgo inherente es intrínseco a toda actividad, surge de la exposición y la incertidumbre de probables eventos o cambios en las condiciones del negocio o de la economía que puedan impactar una actividad. La valoración del riesgo implica un análisis de la probabilidad de que un evento ocurra y el impacto que este pueda generar a la entidad; que podría efectuarse en términos cualitativos o cuantitativos dentro de un rango del 1 al 5, dependiendo de la combinación entre probabilidad e impacto.



Silva, M. 2020. Ilustración de un Mapa de Riesgos. ISO 31.010



Autor del artículo: Esp. Mayori Silva

Por otro lado, en las últimas dos décadas los documentos publicados por el Comité de Basilea han tenido un gran impacto en el mundo de la supervisión bancaria, el documento de consulta de los principios básicos para una supervisión eficaz y el cual es actualizado periódicamente por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, han venido evolucionando con enfoques modernos de gestión alentando al desarrollo y uso de técnicas de gestión y control de riesgos.

Finalmente, basado en los planteamientos anteriores se puede concluir que la matriz de riesgo permite establecer de un modo uniforme y consistente el perfil de riesgo de cada una de las entidades, profundiza en el proceso de establecimiento de gestión interna y planes de supervisión, a fin de que estos se ajusten a las características específicas de cada entidad manejando diferentes variables con el objeto de determinar los riesgos que los mismos representan para cada institución.



Referencias Bibliográficas

NORMAS INTERNACIONALES

Lizarzaburu Bolaños, E. R, Barriga G., Burneo, K., & Noriega, E. (2019). Gestión Integral de Riesgos y Antisoborno: Un enfoque operacional desde la perspectiva iso 31000 e iso 37001. Universidad & Empresa, 21(36), 79-118. doi: <http://dx.doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/empresa/a.6089>

Normas ISO 31.010

AMN ISO Guía 73. 2019. p.7.
(ISO_Guia_73_2009_VOCABULARIO_GESTION_RIE.pdf)



LA DEBIDA GESTIÓN DEL RIESGO POR LAS ORGANIZACIONES

Las organizaciones de todos los tipos y tamaños se enfrentan a factores y variables externas e internas que hacen incierto si lograrán sus objetivos e incrementan los riesgos inherentes al logro de sus metas, entre los cuales podemos citar: Operacional, Legal, Contagio y Reputacional, los cuales deben gestionarse tomando en cuenta los estándares internacionales, para evitar que la materialización de los mismos puedan dar origen a situaciones y consecuencias que en una medida importante puedan afectar directamente su patrimonio y su operatividad.

Son conocidos internacionalmente casos de organizaciones que, por una pésima o inexistente Gestión del Riesgo, han enfrentado crisis que en algunos las han llevado a la quiebra y posterior cierre, entre ellas podemos mencionar de manera resumida:

1.- **Volkswagen:** Con pérdidas estimadas en \$ 87.000 millones de dólares, admitiendo haber hecho fraude en las pruebas de emisión de Diésel en Estados Unidos y en Europa.

2.- **WorldCom:** Pérdidas estimadas en \$ 107.000 millones de Dólares, era la segunda empresa más grande en telefonía a distancia en USA, se declara en quiebra en el año 2002, luego que revelaron que sus ejecutivos habían presentado información contable falsa, su Ex-Director Bernard Ebbers fue condenado a 25 años de prisión en el año 2005.

3.- **Enron:** Con pérdidas estimadas en \$ 74.000 millones de Dólares en el año 2001, donde sus Directivos realizaron un esquema de fraude contable, lo cual trajo como consecuencia que las acciones de la compañía cayeron de 90,75 \$ a 0,67 \$.

4.- **Esquema Bernard Madoff:** Pérdidas estimadas en \$ 20.000 millones Dólares, con el esquema piramidal Ponzi, siendo sentenciado a 150 años de prisión. Su hijo Mark se ahorcó en el 2010 y Madoff se declaró culpable de la muerte de su hijo y de todos los delitos que le fueron imputados.



Autor del artículo:
Abg. Alonso J. Brito Sánchez

Ante este panorama, se puede evidenciar que muchos de estos tipos de caso se originan por la no observancia de las normas relativas al Gobierno Corporativo, dictadas por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), que viene a ser un sistema mediante el cual las organizaciones deben ser dirigidas y controladas mediante la definición de estructuras y formas de operar para alcanzar los propósitos de todos los accionistas, logrando con esto minimizar los riesgos de una crisis relacionada con la pérdida de los canales de comunicación, control e información entre todos los actores que tienen poder decisorio en las organizaciones.

En virtud de lo establecido en la Norma Internacional ISO 31000:2018, es de vital importancia tomar en cuenta las Directrices para la correcta Gestión del Riesgo que deben cumplir las organizaciones, ya que es iterativa y asiste a las organizaciones a establecer su estrategia, lograr sus objetivos y tomar decisiones informadas. Es parte de la gobernanza y el liderazgo y es fundamental en la manera en que se gestiona la organización en todos sus niveles, lo cual contribuye a la mejora de los sistemas de gestión.

Autor del artículo: Abg. Alonso J. Brito Sánchez

La Gestión del Riesgo es parte de todas las actividades asociadas con la organización e incluye la interacción con las partes interesadas, considerando los contextos externo e interno de la organización, incluido el comportamiento humano y los factores culturales, es por ello que está basada en los principios, estando el marco de referencia y el proceso descritos en la norma internacional ISO 31000:2018. Estos componentes podrían existir previamente en toda o parte de la organización, sin embargo, podría ser necesario adaptarlos o mejorarlos para que la gestión del riesgo sea eficiente, eficaz y coherente.

El propósito del marco de referencia de la gestión del riesgo es asistir a la organización en integrar la gestión del riesgo en todas sus actividades y funciones significativas. Para conocer la eficacia de la Gestión del Riesgo dependerá de su integración en la gobernanza de la organización, incluyendo la toma de decisiones, lo cual requiere el apoyo de las partes interesadas, particularmente de la alta dirección. El desarrollo del marco de referencia implica integrar, diseñar, implementar, valorar y mejorar la Gestión del Riesgo a lo largo de toda la organización.



Las organizaciones deben implementar el marco de referencia de la Gestión del Riesgo mediante el desarrollo de un plan apropiado incluyendo plazos y recursos; la identificación de dónde, cuándo, cómo y quién toma diferentes tipos de decisiones en toda la organización; la modificación de los procesos aplicables para la toma de decisiones, cuando sea necesario; el aseguramiento de que las disposiciones de la organización para gestionar el riesgo son claramente comprendidas y puestas en práctica.

Resulta impostergable la implementación correcta, el marco de referencia de la gestión del riesgo asegurará que el proceso de la gestión del riesgo sea parte de todas las actividades en toda la organización, incluyendo la toma de decisiones, y que los cambios en los contextos externo e interno se captarán de manera adecuada.



Si se diseña e implementa correctamente, el marco de referencia de la Gestión del Riesgo se asegurará que este proceso sea parte de todas las actividades en la organización, incluyendo la toma de decisiones, y que los cambios en los contextos externo e interno se captarán de manera adecuada. La implementación exitosa del proceso de Gestión del Riesgo, requiere el compromiso y la toma de conciencia de las partes interesadas; Esto permitirá a las organizaciones abordar explícitamente la incertidumbre en la toma de decisiones, al tiempo que asegura que cualquier incertidumbre nueva o subsiguiente se pueda tener en cuenta cuando surja.



Referencias Bibliográficas

Principios 2015 de Organización Para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)

Norma Internacional ISO 19600

Informe de retroalimentación de la Superintendencia de Bancos de Venezuela año 2018-2019.

Norma Internacional ISO 31000:2018

YO SALVO VIDAS

"Si no tienes un propósito no tendrás un plan, si no hay plan, no hay acción, sin acción no hay retos, sin retos no hay imaginación, sin imaginación no hay ilusión y sin ilusiones no hay nada"

Cita del Autor: Lcdo. Msc. Luis Miguel Roos Ravelo

Síntesis del artículo: Es un análisis de las situaciones prácticas que más allá de una profesión u oficio que desempeña el Oficial de Cumplimiento y su equipo, abordan las consecuencias de su trabajo fuera del marco de cumplimiento de la ley y las normas.

Desde hace más de 5 años promuevo la visión de los beneficios sociales que tienen estas unidades, desde una óptica de la aplicación efectiva, radical y correctamente administrada de políticas antilavado de dinero que obliguen a los lavadores a incursionar en otros sectores. Cerrando las brechas de posibilidades de insertar el dinero de actividades ilícitas, se presume que puede también existir una incidencia notable y positiva en la estadística de reducción de diferentes delitos, bajo la premisa que la Delincuencia Organizada funciona como una gran industria, así que sin dinero que permita la continuidad del negocio no hay más actividad operativa.



Ciertamente los temas asociados a la Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo son abordados en su gran mayoría desde la óptica técnica de los riesgos asociados, así como desde el aspecto legal y financiero. Existe todo un universo de información al respecto la cual versa sobre las políticas que administran los riesgos relacionados a las empresas financieras o no financieras. ¿Y qué del enorme aporte social que realizan los Sujetos Obligados y sus unidades de Cumplimiento?

Este tipo de abordaje es estrictamente necesario ya que enfoca un aspecto indispensable de la lucha contra el fenómeno de la delincuencia organizada, originado desde las premisas de las leyes internacionales que se van adaptando según el gobierno y su legislación. Cada país tiene sus propias leyes supervisadas por entes desconcentrados que canalizan los esfuerzos de los sujetos obligados por mantener un sistema económico saludable y de riesgo controlado.



Autor del artículo:
Lcdo. Msc. Luis Miguel
Roos Ravelo

Más allá de este sustento importante, ¿cómo las leyes pueden medir el beneficio social? Desde el enfoque social de la valoración del esfuerzo en Prevención y Control de Legitimación de Capitales, podemos indicar que la función del Compliance Officer impacta más allá de las excelentes calificaciones por cumplimiento normativo dentro de la entidad financiera que representa. Debería ser una obligación, no una opción cuantificar la aplicación de políticas en el impacto contundente contra el siniestro propósito de la delincuencia organizada.

Partiendo del principio que la delincuencia organizada es un problema de estado y el delito de Legitimación de Capitales permite que la rueda delincencial siga girando, podemos asociar las funciones del Compliance Officer y su equipo de cumplimiento con un impacto socialmente responsable que busca frenar los capitales que son reintegrados a las finanzas de las organizaciones criminales. Es así como cada estrategia efectiva de detección y reporte de operaciones financieras que concluyan en la desarticulación de organizaciones dedicadas a lavar dinero, reducirá en cierta medida que la rueda gire.

Autor del artículo: Lcdo. Msc. Luis Miguel Roos Ravelo

Cuando se van sumando y consolidando estas estrategias, el flujo de dinero va mermando, lo que en conjunto a modo general de país, puede representar un gran avance en materia de seguridad, no solo de estado sino de confianza en el sistema financiero.

Es aquí donde el compromiso como Compliance Officer es fundamental, desde el conocimiento técnico y legal hasta el valor del aporte social, fidelidad a tu profesión como forma de vida. Ser Compliance, es una actividad 24/7, ya que el dinero proveniente de las actividades delictivas nunca deja de correr por los diferentes elementos el sistema financiero. Siguiendo en contexto, cada centavo identificado, retenido y reportado probablemente no hará que la delincuencia organizada desaparezca, pero en conjunto será debilitada.

En la unión esta la fuerza, abre el compás de pensamiento e imagina que tu profesión impacta en una mínima parte la reducción de más delitos, generando el bienestar de saber que puede que estés salvando alguna vida. Si, así como lo leen, la vida de alguien que ese día no le llegó su alcafoide, un arma a la deriva en mercado negro, una bala sin disparar, un corrupto sin ser comprado y muchos ejemplos más a citar

Cambiando a una visión holística, se estrecha la relación entre lo humano y lo técnico, entendiendo que más allá de la protección al sistema financiero de un país, tienes esa capacidad de salvar vidas desde el Compliance, reforzar valores humanos y personales, sumado al beneficio invaluable de la satisfacción personal por la pasión hacia lo que haces, forzando las leyes naturales de acción y reacción para reducir el tráfico de drogas y armas, secuestros, extorsiones, corrupción y demás delitos asociados.

YO TAMBIEN SALVO VIDAS



Referencias Bibliográficas

40 Recomendaciones del GAFI

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada.

Informe de retroalimentación de la Superintendencia de Bancos de Venezuela año 2018-2019.

Norma ISO 31000 del 2018



MUTACIÓN DOCTRINAL Y CRIMINOLÓGICA DEL DELITO: LAVADO DE ACTIVOS EN LA REPÚBLICA DOMINICANA.

La expansión de delitos como el Lavado de Activos, adquiere auge con la apertura económica, y la facilidad de intercambios entre las naciones. Al respecto, Vito Tanzi, experto impositivo del Fondo Monetario Internacional, argumenta: "La globalización de las actividades económicas y los mercados financieros han tenido muchos impactos positivos en la economía mundial... No obstante, que hay también algunos costos. La facilidad con la cual el dinero sucio puede ser lavado internacionalmente es uno de esos costos".

Ahora bien, para que exista Lavado de Activos tiene que generarse previamente activos obtenidos en violación a la ley, por la comisión de hechos punibles, lo que se denomina "infracción precedente o determinante". Ante esta realidad, el argumento presentado por Julio Sebares, en su obra "Dinero Sucio" dice que:

"El Lavado de Dinero alcanza magnitudes escandalosas, ya que la cantidad de dinero que circula es tan grande que se ha convertido en una amenaza, porque implica una evasión impositiva, reduce el control de los mercados monetarios de los países afectados, constituye una inmensa caja disponible para financiar la corrupción y el delito, por lo cual vulnera los sistemas jurídicos y políticos"



Con el auge de la realidad expuesta, es que a partir de la Recomendación R 80 del Comité de Ministros del Consejo de Europa, del 27 de junio de 1980, se deja ver la naturaleza internacional de los capitales que tienen un origen criminal, al reconocer que estos capitales son transferidos de un país a otro, por lo que, entre otros aspectos, recomendaba a los Estados miembros "establecer una estrecha colaboración, a través de la INTERPOL".



*Autor del artículo:
Dra. Beysimar Escobar*

En la República Dominicana la primera Ley dirigida a reprimir y prevenir el narcotráfico fue la Ley 168 del 12 de mayo de 1975. Posteriormente, el 30 de mayo de 1988 se promulga la Ley 50-88 incorporando el "Lavado de Dinero" como delito. A partir de la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, el 17 de diciembre de 1995, entra en vigencia la Ley 17-95, ampliando el tema del delito.



Autor del artículo: Dra. Beysimar Escobar

A partir de la Convención de Viena, República Dominicana comenzó a verse en la necesidad de tipificar el Lavado de Activos para impedir que los bienes procedentes del crimen fueran insertados en la economía nacional, simulando procedencia legítima, por lo que el 29 de mayo de 2002, entra en vigencia la Ley 72-02 Contra el Lavado de Activos Proveniente del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves.

El 1 de junio de 2017, entra en vigencia la Ley 155-17, que derogó la 72-02, cuyo marco jurídico está dirigido a combatir el lavado de activos y prevenir el financiamiento de acciones ligadas al terrorismo, cumpliendo con las cuarenta (40) recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), fortaleciendo la evaluación de riesgo, mejorando las políticas preventivas y persecutorias contra la delincuencia organizada, garantizando resultados eficaces en los procesos judiciales.

Finalmente, cabe destacar que la Ley 155-17 se acoge a Normas Internacionales como la Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, la Convención de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) contra el Terrorismo de 1999, la Convención de ONU contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2000 y la Convención de la ONU contra la Corrupción del año 2003.



Referencias Bibliográficas

Castro, Heiromy (1998). "Introducción a la Problemática del Lavado de Dinero". Conferencia, Superintendencia de Bancos: Santo Domingo, República Dominicana.

Fernández, J. R (2003). La Globalización y su incidencia en el Lavado de Dinero. Normas aplicables - Encuentro internacional de Administradores Tributarios. Grupo de Acción Financiera (GAFI): Mar del Plata, Argentina.

Revista "Lavado de Activos y Delito Fiscal". Santo Domingo República Dominicana (2018)

Sévares, Julio (s/f). "El Dinero Sucio, Sangre del Sistema Económico y el Poder".

REVISTA *MundoFyde*

Volumen 2, n° 2
Fecha del boletín
Mayo de 2020

Página 16

Línea de Edición: Prevención en materia de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Demás Delitos de Delincuencia Organizada

Esta Edición, fue realizada gracias a la colaboración de Especialistas en materia de Prevención de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LC/FT/FPADM)



Redes Sociales

@gananb.joseluis

@silu913

@mayorisilva

@alonsobrito61

@roosconsultor

@beysimarescobar

Abg. Msc. José Gañan



Especialista certificado por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), Formador certificado por la Oficina Nacional contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (ONCDOFT)

Abg. Msc. Alexandra Rodríguez



Formador certificado por la Oficina Nacional contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (ONCDOFT), especialista en Prevención de (LC/FT/FPADM) en materia de Investigación Penal y APNFD Turismo. Cursante de Certificación Internacional emitida por la Universidad para la Paz, dependiente de la Organización de las Naciones Unidas

Esp. Mayori Silva



Formador certificado por la Oficina Nacional contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (ONCDOFT), especialista en Prevención de (LC/FT/FPADM) en sector Valores. Certificación Internacional emitida por la Universidad para la Paz, dependiente de la Organización de las Naciones Unidas

Abg. Alonso Brito



Formador certificado por la Oficina Nacional contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (ONCDOFT), especialista en Prevención de (LC/FT/FPADM) en sector seguro.

Lcdo. Msc. Luis Roos



Formador certificado por la Oficina Nacional contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (ONCDOFT), especialista en Prevención de (LC/FT/FPADM) en sector seguro.

Dra. Beysimar Escobar



Socio Gerente de Financial Iuris Dominicana.

REVISTA *MundoFyde*

Volumen 2, n° 2
Fecha del boletín
Mayo de 2020

Página 17

Línea de Edición: Prevención en materia de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Demás Delitos de Delincuencia Organizada

Contáctanos

Av. Venezuela con calle
Sorocaima. Edificio Edifica,
Piso 8. Oficina 2.

Teléfono:
0424.164.94.35
0412.471.9405

BÚSCANOS A TRAVÉS DE LAS
PÁGINAS WEB
WWW.UNIFI-EDUCACION.COM
WWW.IUSFIN.COM



¡MUNDO FYDE DONDE
SE CONCENTRAN LOS
EXPERTOS!

REVISTA
MundoFyde



@financialiuris



Financial Iuris



Financial Iuris

La Revista *Mundo Fyde* especializada en temas del ámbito jurídico y financiero es llevada a cabo por expertos en diversas ramas de las disciplinas anteriormente mencionadas, con el fin de brindar a toda la comunidad interesada en estas áreas del saber, información útil, práctica e innovadora para satisfacer todas las inquietudes que se presentan en todas las facetas del profesional jurídico y financiero.



Anunciantes



Financial Iuris es un corporativo conformado por un grupo de profesionales emprendedores e innovadores, especialistas en materia financiera y jurídica, con la visión compartida de proyectarse profesionalmente, bajo el lema "JUNTOS NOS PROYECTAMOS MÁS", ofreciendo servicios y soluciones de calidad a empresarios, emprendedores, estudiantes, profesionales de otras ramas, y toda la comunidad en general.



Iusfin es una página web donde podrá ofertar servicios profesionales, posicionarse en el entramado profesional y publicar artículos.



Universal Instituto Financiero Iuris, es un instituto de formación profesional especializado en materia jurídica y financiera, inscrito en el Ministerio de Educación, que ofrece capacitaciones presenciales y online (cursos, programas de experto y diplomados). Para mayor información consulte su página web www.unifi-educacion.com

Dirección Editorial
Dra. Beysimar Escobar

Colaboradores en esta Edición

Abg. Msc. José Gañan
Abg. Msc. Alexandra Rodríguez
Esp. Mayori Silva
Abg. Alonso Brito
Lcdo. Msc. Luis Roos
Dra. Beysimar Escobar

Analista de Redacción e Investigación

Abg. Joel Hidalgo

Tecnología

Esta Revista es una publicación digital en formato descargable PDF, producida con herramientas libres.

Diseño e Imagen
Gabriela Mora

Contacto

financialiuris@gmail.com

Términos y Condiciones de uso

Política de Privacidad